

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AI-028/2026 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN No. ICHITAIP-0470/2026 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146126000321 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder al Recurso de Revisión ICHITAIP-0470/2026 derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio **080146126000321** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero. – Con fecha 02 de junio del 2026, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146126000321** hecha por el solicitante “Maru Traidora García Luna”, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud que y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el peticionario, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Municipio en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Tercero.- Con fecha 13 de julio de 2026 se recibe Recurso de Revisión No. ICHITAIP-0470/2026 y se procede a dar respuesta en manifestaciones al Órgano Garante dentro de los plazos establecidos en la legislación en la materia.



Cuarto. - Mediante Oficio **CTGAyA/ST/DAI/321/2026** de fecha 15 de julio de 2026, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de julio del 2026 (CT-ASE-058/2026) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el artículo 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio **080146126000321** y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de Transparencia de este Municipio somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Lo anterior con base en el oficio **CTGAyA/ST/DAI/321/2026** de fecha 15 de julio del 2026, el cual orienta al solicitante a dirigir su petición a:

ESTATAL

- A) **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)** con base en lo establecido en la fracción VII del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua y/o **Secretaría General de Gobierno** con base en la fracción II del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que a la letra dicen:



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
(...)

ARTÍCULO 32. Para efectos de esta Ley, son Sujetos Obligados:

VII. Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 25. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Conducir los asuntos internos del orden político del Estado;

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende conocer información que pudiera generar y resguardar es el **Partido Acción Nacional del Estado de Chihuahua y/o Secretaría General de Gobierno** y que debido a las funciones que atañen a la administración centralizada de este Municipio de Chihuahua, resulta imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información que requiere el peticionario, y por lo tanto no se cuenta con atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, **se desprende que dicha pretensión podría ser competencia de otro Sujeto Obligado**, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité corrobora los razonamientos abordados por la Unidad de Transparencia sobre la incompetencia dentro del ámbito municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-028/2026

En esa tesitura, se concurre que por medio del **Partido Acción Nacional del Estado de Chihuahua** se puede obtener mejor y mayor información consistente en: "con base y fundamento en la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, solicito se me conteste las siguientes preguntas sobre el evento de apoyo a la titular del ejecutivo del gobierno del estado de chihuahua realizado el sábado 30 de mayo del 2026 en la ciudad de chihuahua: 1- Quien organizo el evento? 2- Fue un evento político u oficial de gobierno del estado? 3 Cuanto costo la organización del evento mencionado de apoyo a la gobernadora, especificar el costo de la o adquisición o compra de: el recinto donde se realizo el evento, instalación del templete, back, sillas, pantallas, banderas, lonas, tripies, mesas, equipo de videograban, filmación, transmisión en vivo, spots, equipo de fotografía, 4- de la pregunta 3, especificar con nombres que sujeto obligado, institución, persona fisica o moral, asociación pago cada gasto que se efectuó para el evento mencionado 5- responsable de la organización y movilización de camiones y personas que asistieron al evento, así como el costo por cada camion o vehículo utilizado para el transporte de personas que asistieron al evento? 6- cuanto costaron y quien pago o quienes pagaron los boletos de avion para el traslado de los ex presidentes Vicente Fox Quezada, Felipe Calderon Hinojosa, así como los dirigentes del partido accion nacional a nivel nacional es decir del comite ejecutivo nacional, comite directivo estatal y comites municipales de ese mismo partido, tambien sobre los legisladores ya sea senadoras, senadores, diputadas y diputados locales y federales, así como figuras publicas de la política en México. 7- costo que se genero y quien pago el transporte terrestre para trasladar del aeropuerto o cualquier punto de la ciudad al recinto en el que se realizo el evento, y el regreso tambien al aeropuerto o a cualquier punto de la ciudad. 8- cuando la gobernadora de chihuahua en su discurso afirmo lo siguiente: "antes había gobernantes que se coludían con el narco, pero el gobierno seguia teniendo el control", a cuales gobernantes se referia?, ya que es una afirmación videograbada de la gobernadora. 9- cual institución ,dependencia, u organismo, autoridad, desmantelo oficialmente el narcolaboratorio en chihuahua multimencionado por la gobernadora en abril del 2026? 10- el dirigente nacional del pan, jorge romero, ya menciono que el no sabe el costo del evento mencionado, por que no es el tesorero del partido, aceptando que el partido accion nacional pago y financio el evento de apoyo a la gobernadora de chihuahua en fecha 30 de mayo del 2026, así que no hay manera de negar que ellos gastaron dinero publico en promoción a la gobernadora de chihuahua, por lo que solicitamos que entregue el costo y quien o quienes pagaron, financiaron, solventaron el evento en apoyo a la gobernadora de chihuahua el 30 de mayo del 2026. entreguen la información como lo establece la ley, no estamos pidiendo ni solicitando ninguna opinion, ni documentos que no obren en sus archivos, la ley de transparencia general y la del estado de chihuahua son claras están vigentes así que contesten y entreguen la información al titular que es el pueblo de México, pues esta información obra en sus archivos en su calidad de sujetos obligados. CHIHUAHUA VS LA INTERVENCION EXTRANJERA ", por lo cual, derivado del análisis que la Unidad de Transparencia realizó de la solicitud en comento, se desprende que la información requerida en la solicitud solamente podría ser proporcionada; ya que la información podría pertenecer a diverso Sujeto Obligado en este caso la **Partido Acción Nacional del Estado de Chihuahua y/o Secretaría General de Gobierno** por esto se orienta al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la PNT no



contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal, Federal, o incluso de los fideicomisos públicos, por lo que, el solicitante por sí mismo reformular la solicitud de información para esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

Ahora bien, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII, 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **CTGAY/ST/DAI/321/2026** y se **CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA QUE REALIZA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud número de folio 080146126000321, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Municipio.

Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 55 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 15 de julio de 2026.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA